



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-11-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMABAURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que, el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que, el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 *ibídem*, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-





2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código."
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: *"En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente"*.

- Que,** el Mgs. Segundo Fuentes Cáceres, Coordinador General Zonal - Zona 1 (Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos) - Director Provincial del Ambiente de Imbabura), mediante Resolución Nro. 006 de 30 de abril del 2015; resuelve, otorgar la Licencia Ambiental a IANCEM para la ejecución del proyecto **"Ingenio Azucarero del Norte de la Compañía de Economía Mixta"**, ubicado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.
- Que,** Mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-17 de 02 de marzo de 2018, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2018-0028 de 10 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Santiago Andrés Flores R., Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GPI, referente a la **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME SEMESTRAL DEL PROYECTO "INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA" PERÍODO DICIEMBRE 2017 - MAYO 2018"**; en su parte principal indica: **"RECOMENDACIONES: (...). 5. Disponer al proyecto INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, que la obligación establecida en el Numeral 2 de la Licencia Ambiental del proyecto INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, otorgada mediante Resolución Nro. 006 del 30 de abril 2013; de "Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral", sea modificado por "Remitir el Informe de resultados de los monitoreos de manera anual, hasta el 20 de diciembre de cada año o cuando la Autoridad Ambiental Competente lo disponga. 6. Solicitar al área jurídica que elabore el borrador de la Resolución Administrativa de modificación de la obligación Núm. 2 Licencia Ambiental del proyecto INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA, otorgada mediante Resolución Nro. 006 del 30 de abril 2013, para que el Informe de resultados de monitores se remita a la Autoridad Ambiental Competente de forma anual"**.





Que, mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0463-M de 03 de junio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "Solicitud de modificación de la obligaciones establecidas en el permiso ambiental del proyecto Ingenio Azucarero del Norte de la Compañía de Economía Mixta"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 04.06.19 / Recibido 06.06.19 a las 10h01), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de modificación de la obligaciones establecidas en el permiso ambiental del proyecto "INGENIO AZUCARERO DEL NORTE COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA", en la persona de su representante legal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- MODIFICAR la obligación Nro. 2 de la Licencia Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte de la Compañía de Economía Mixta" de IANCEM, otorgada mediante Resolución Nro. 006 de 30 de abril del 2013, en la persona de su representante legal, que establece: "2.- Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral" por "Remitir el Informe de resultados de los monitoreos de manera anual, hasta el 20 de diciembre de cada año o cuando la Autoridad Ambiental Competente lo disponga".

Artículo 2.- Presentar el Informe de Resultados de los monitoreos ambientales en base a la frecuencia de muestreos establecida en el Plan de Manejo Ambiental y/o normativa ambiental vigente hasta el 20 de diciembre cada año o cuando la Autoridad Ambiental Competente lo disponga.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de modificación de obligaciones de la Licencia Ambiental del proyecto "Ingenio Azucarero del Norte de la Compañía de Economía Mixta" de IANCEM en la persona de su Representante Legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Dado en el despacho de la prefectura a los 13 días del mes de junio de 2019.

Cúmplase y Notifíquese.

Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por: Abg. Diana Pauta
Revisado por: Ing. Agustín Rueda
Aprobado por: Ing. Raúl Argoti
Aprobado por: Dr. Fernando Naranjo

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 13 días del mes de junio de 2019.

Dr. Fernando Naranjo
SECRETARIO GENERAL

